



Universidad Católica Andrés Bello
Centro de Investigación de la Comunicación
Red Venezolana de Comunicación y Cultura
Sala Virtual de Investigación Prensa de la Independencia

Autor: Isnardi, Francisco

Título: Congreso de Venezuela. Sesión del día 19 de Junio. **Parte 1**

Publicación: Publicista de Venezuela

Fecha: 18/07/1811

Sesion del dia 19 de Junio

Leyóse una representacion de D. Francisco Policarpo Ortiz, solicitando se admitan la Congreso los Diputados electos de Barcelona, que se hallasen aquí, para que las causas porque no se han admitido aun las credenciales, no priven por mas tiempo aquella Provincia de su representacion en el Congreso.

El S. Rodriguez creyó que la razon de no tener representacion aquella Provincia le parecia poderosa, y que siendo el inconveniente para tenerla la falta de numerario, que alega el Gobernador para las dietas de Diputados, pueden admitirse los que se hallan aquí, y gozan sueldo del Estado, como son el Teniente General Miranda y el Dr. D. José Ma. Ramirez.

El S. Toro fue de opinion, que se admitiesen por las mismas razones de conveniencia, que favorecieron al diputado de Truxillo; puesto que no siendo adicto el Gefe de Barcelona á la representacion popular, podria detener las credenciales, y privar de este derecho á aquella Provincia. Contextò el Sr. Brizeño de Merida, que habiendo ya remitido las credenciales de uno de ellos, no podia militar esta razon, por lo que debian esperarse las demas. El S. Peñalver accedió á la admision, porque creia estaban en le mismo caso que los de Truxillo y Cumana, con quienes se infringió el Reglamento, á lo que contesto el S. Cova, que le Reglamento no es ley en las Provincias independientes, y Cumana pudo variarlo, ademas de que debe corresponderse al obsequio que Barcelona hace á Caracas, nombrando casi todos sus Diputados Caraqueños. El S. Paul sin increpar la conducta de Cumana, creyo que debian tenerse presentes las razones que obraron á favor de su Diputado y el de Truxillo en cuyo mismo caso creia á Barcelona.

El S. Maya de Sn. Felipe; los creyó legitimamente elegidos; pero opuso que se admitiesen, con condicion de exáminar y calificar sus credenciales; á lo que contesto el S. Bermudez ¿qué se haria si habia en ellas defectos substanciales?. Y el S. Maya insistio en que en su caso se resolveria. El S. Rodriguez se refirió a su primer dictamen, en quanto á auxilios pecuniarios, y creyo que habia diferencia entre el caso de Truxillo y Barcelona; pero accedió á que se admitiesen como propone el S. Maya en calidad de propietarios y no suplentes. El S. Sta protextó, que se habia opuesto á la admision

del Diputado de Truxillo, y que se cree en el mismo caso con respecto á los de Barcelona, cuya legitimidad se ignora por falta de credenciales; que introduciendose esta facilidad de dispensar, llegará el caso de incurrir en los abusos de las cortes, nombrando el Congreso à su placer Diputados por sí mismo: que las formas son la esencia de los Gobiernos representativos, y que puede diferirse la admision para llenarlas; bien que es de parecer se les auxilie pecuniariamente quando sena debidamente admitidos. El S. Rodirugez creyò inaplicables las razones del S. Sata, porque el Congreso ni los nombraba, ni sancionaria sus credenciales, si estubiesen viciosas, pues que conservaba el derecho de calificarlas.

El S. Pagola creyò que el oficio del Gobernador debia mirarse como un testimonio de las credenciales, y que si se le daba credito debian admitirse los Diputados. El S. Alamo opuso que con menso falta de requisitos, habia quedada suspensa la admision de otros; y que no siendo el oficio del Gobernador, un documento popular, debian esperarse las credenciales, para no infringir las formas.

El S. Maya de Sn. Felipe alegò que no es igual el caso de Barcelona con el de Barinas, alegados por el S. Alamo; por que Barinas tenia ya representacion y Barcelona carece absolutamente de ella, por lo que cree deben admitirse sus diputados. Apoyó el S. Clemente la admision, fundado en el articulo 8 capitulo 2 del Reglamento, que faculta á las Juntas para variarlo, y que equivaliendo à ella el Gobernador de Barcelona, bastaba su oficio, para creer legalmente elegidos los Diputados.

El S. Palacio, se adhirió á la razon del S. Clemente, y añadiò que si con vista de las credenciales, han de dispensarse sus defectos, y admitirse, hagase antes, los que se ha de hacer despues.

El S. Alamo creyó que no debia mirarse como popular la autoridad del Gobernador de Barcelona, como supuso el S. Clemente; que no asi la que autorizò al Diputado de Truxillo, y que si se admiten credenciales de aquel Gobernador, llegará el caso de admitir Diputados nombrados por los Tenientes de los Pueblos.

El S. Pagola creyò que aunque de las credenciales resultase que se alteraron en Barcelona las formas y tarifa para las representaciones, debian admitirse los Diputados; por lo mismo opinó, que se admitiesen desde luego.

El S. Bermudez fue de dictamen que pida mirarse le oficio del Gefe de Barcelona, como una certificacion dela eleccion, y que sí convidamos á todos à gozar de los bienes de nuestra regeneracion, y Barcelona se presta á ello, debe admitirse, comoharíamos con Coro y Maracaybo, por lo que debian admitirse inmediatamente los Diputados.

El S. Ponte, refiriendose á su opinion de que debia auxiliarse pecuniariamente, creyó que consultando lo prudente y necesario, mas bien que lo legítimo, se admitiesen desde luego.

E. S. Cazorla fundo la admision en que la resistencia que hasta aqui habia mostrado el Capitan General contra la eleccion de Diputados, le hubiera hecho anularla, si hubiera hallado el menor defecto; y que pues no lo hace, debe mirarse como muy probable la legitimidad de los elegidos.

Propuso la votacion el S. Presidente, y la pluralidad estuvo á favor de la admision; pero el S. Maya de S. Felipe, reclamó la condicion que habia puesto y creia esencial; y el S. Sata preguntó si despues de admitidos, podrian separarse por defectos de las credenciales, baxo la condicion del S. Maya, lo que creia imposible, y de peor efecto que suspender la admision; y convenidos todos en que solo debian purgarse los defectos que hubiese en las credenciales, sin separarse del Congreso los Diputados admitidos, se propuso de nuevo la votacion, y la pluralidad decidió que se admitiesen, con la condicion propuesta por el S. Maya de S. Felipe, de quedar salva y expedita al Congreso la autoridad de examinar y calificar las credenciales.

En consecuencia se pasó à decidir, si debía sortearse el S. Toro entre la Diputacion de Valencia, que exerce, y al de Aragua para que era elegido; y el S. Toro manifestó sus deseso de acreditar con la aceptacion su gratitud al honro que le habian dispensado los de Barcelona.

El S. Brizeño de Merida, alegò la posesion en que estaba Valencia, y de que no podía ya despojarsele.

El S. Roscio sostuvo igualmente la posesion; pero el S. Toro creyó que la prioridad con que habia sido elegido en Aragua, debía considerarse como una mayoria, respecto de la Diputacion en segundas que exerce en Valencia.

El S. Brizeño sostuvo que no solo se habia tenido presente la ignorancia alegada por el Señor Toro, sino respetar la posesion, como sucedió con el Señor Quintana, que habiendo sido elegido por San Cristoval, quando ya estaba en posesion de la Diputacion de Achaguas, no habia tenido lugar el sorteo.

El Señor Mendoza, alegó que habia ya un cotntrato solemne entre el S. Toro, y Valencia; y que no podia anularlo la nueva eleccion superveneinte de Barcelona y que puede entrar su segundo. El Sr. Toro protextó generosamente que aunque la gratitud le habia hecho aceptar la representacion de Barcelona, no miraba por eso con ménos precio la de Valencia. A la que habia consagrado, y consagraría gustoso sus tareas.

El S. Peñalver dixo: que no debia haber predileccion en intereses comunes; que la prevencion del sorteo, es solo para evitar competencias, y que todos pertenecen á toda la confederacion.

El S. Roscio concedió la comunidad de intereses; pero alegó las razones de particular afeccion á un territorio con la comparacion de la potestad Eclesiastica, en que aunque es una la Iglesia, no pueden renunciarse los Obispados y Beneficios admitidos de una Provincia ò Iglesia por los de otras.

El S. Maya de la Grita, creyó que algunas del interes general, debe haber en los Diputados, el particular del Distrito que representa.

El S. Peñalver volvió à insistir en su opinion de que eran preferentes los intereses de la confederacion à los particulares del Distrito.

El S. Maya de S. Felipe contextò, que no debe mirarse como insignificante la representacion territorial, puesto que se jura defenderla expresamente.

El S. Maya de la Grita concedió, que podrian ser comunes los intereses; pero que no eran iguales las opiniones, en quanto al modo de concebir y promover cada Diputado, los particulares de su Distrito.

El S. Paul alegó la posesion en que estaba el S. Toro, trayendo à consideracion su anterior ocurrencia con el S. Moreno, en que valió la aceptacion que hizo el primero de la Diputacion y el segundo de la plaza de Consultor Teniente del Poder Ejecutivo, de que ambos tomaron posesion; y que esta posesion ahbia servidio para declarar al S. Moreno, sin nuevo derecho à la Diputacion, y el S. Toro propietario de ella; y que si ahora se alteraba esta declaracion seria incurrir en inconseqüencia: propuesta la votacion decidió la uniformidad, que continuase el S. Toro en su Diputaciond e Valencia y entrase á la de Barcelona su segundo D. D. Jose M. Ramíres.

En seguida se dio cuenta de una instancia de Doña M. Vicenta Gomez, muger de D. Ramon Garcia, Asesor de Guayana, preso en Porto-Rico, solicitando se el socorra en la indigencia à que ha quedado reducida por la prision que sufre su marido, por edicto à la causa de Venezuela; y discutida la materia, se acordó darle una pension de 600 ps. Anuales, sobre las pensiones de la Mitra, hasta la restitution de su marido; sobre lo que salvo su voto el S. Maya de la Grita y el S. Gazorla.